Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0007-R

Puyo, 24 de abril de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, se expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081, del 12 de marzo del 2021, se expide LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria Art. 1. Refórmese el artículo 1 por el siguiente: "Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19) y/o mientras el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional así lo resuelva.";

Que, el Comité de Operaciones Especiales - COE - Nacional, el 21 de abril del 2021, recomienda al Presidente de la República del Ecuador que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes por 28 días, a partir del viernes 23 de abril del 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo del 2021 focalizado en 16 provincias (Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro, Sucumbíos);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291-2021, de 21 de abril del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción desde las 20h00 del viernes 23 de abril del 2021 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro, Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes del COVID 19;

Que, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, como una de las garantías básicas, el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;







Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0007-R

Puyo, 24 de abril de 2021

Que, según los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, en su orden, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Oue, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 25 innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente, por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en el supuesto de que medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de termina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;

Que, el artículo 17 en el numeral 5, ibídem, determina las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que expone: Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonia;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expone que Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el artículo 19 numeral 1 ibídem determina que el Secretario Técnico tendrá la atribución de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y atendiendo a la situación de fuerza mayor en que se encuentra la República del Ecuador,





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0007-R

Puyo, 24 de abril de 2021

RESUELVE

- Art. 1.- DISPONER a los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Matriz, a las Delegaciones Provinciales de Orellana, Napo y Morona Santiago, acogerse al teletrabajo obligatorio dispuesto por la Presidencia de la República del Ecuador, COE Nacional y Ministerio del Trabajo a partir del día de hoy 23 de abril del 2021 hasta el día 20 de mayo del 2021, debiendo reintegrarse el día 21 de mayo del 2021.
- Art. 2.- El cumplimiento de la presente Resolución es de carácter obligatorio, debiendo acogerse a la modalidad teletrabajo todo el personal regulado bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del trabajo, para el efecto la institución permanecerá debidamente cerrada y el ingreso de los servidores cuyas actividades que de forma justificada no puedan desarrollarse de manera virtual, se autorizara previa coordinación con la Máxima Autoridad o su Delegado.

Las actividades presenciales se ejecutarán únicamente previa justificación y autorización del Jefe Inmediato superior, tomando todas las medidas de bioseguridad necesarias, en coordinación con la Gestión de Talento Humano conforme a su planificación.

- Art. 3.- De la coordinación de los trabajos y panificación de actividades propias de los servidores públicos amparados en la LOSEP, y Código de Trabajo, encárguese a las Directores: Jurídico, Administrativo Financiero, Planificación Integral y Articullación Territorial, Gestión de la Informacón y Estadistica, Inversión Pública, Seguimiento y Evaluación; y, a los Delegados Provinciales y la unidad de Talento Humano.
- Art. 4.- De la Ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera - Talento Humano de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Art. 5.- Hágase conocer el contenido de esta Resolución al señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Art. 6.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

dg/cg





